

asignatura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Dibujo de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Astorga, Cabra, Cáceres, Cádiz, La Laguna, Lugo (femenino), Mahón, Mérida, Mieres, Osuna, Plasencia, Ponferrada, Requena y Valdepeñas.

2.º Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y, los que hayan sido titulares de la disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta. Regla primera del artículo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958.

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En las instancias, los aspirantes habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.º Los expedientes serán resueltos a propuesta de la Comisión especial que será nombrada para la resolución de este concurso, según establece el artículo quinto de la Ley de referencia.

6.º Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión especial con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que, dentro del plazo de treinta días hábiles justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar además la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942, «Boletín Oficial del Estado» del 31). Los excedentes deberán presentar, dentro del mismo plazo, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 25 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto).

7.º La presente convocatoria será hecha pública en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de octubre de 1960.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Física y Química» de Escuelas del Magisterio, por la que se convoca a los opositores para realizar los ejercicios de la oposición.

Se convoca a los señores opositores a las citadas plazas de «Física y Química» de Escuelas del Magisterio, Maestros, de Baleares, Cádiz, Ceuta, Córdoba, Orense, Pontevedra, Zamora. Y de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Albacete, Burgos, Cuenca, Huelva, Palencia, Las Palmas y Soria, para hacer su presentación y primer ejercicio el día 12 de diciembre próximo, a las ocho treinta de la mañana, en el edificio de la Universidad, Salón de Grados de la Facultad de Ciencias, calle de San Bernardo, 49.

En dicho acto se dará cumplimiento al artículo 17 (entrega de la Memoria y programa) del vigente Reglamento de oposiciones.

Al mismo tiempo se hace saber que el Cuestionario por el que se han de regir los tres primeros ejercicios estará a disposición de los señores opositores a partir del día 17 de noviembre próximo, a las nueve de la mañana, en el edificio de la Universidad, Salón de Grados, de la Facultad de Ciencias, calle de San Bernardo, 49.

Madrid, 27 de octubre de 1960.—El Presidente, Enrique Gutiérrez Ríos.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de octubre de 1960 por la que se convoca oposición para cubrir cien plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) y siete del Cuerpo de Intendencia en la Academia General del Aire.

Con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 28 de julio de 1943, 16 de enero de 1953 y 7 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» números 216, 22 y 254, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 94, 9 y 105, respectivamente) y en el de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 127 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 57) sobre régimen general de oposiciones y concursos, se convoca oposición para cubrir cien plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) y siete para el Cuerpo de Intendencia del Aire.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión a la convocatoria quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, soltero o viudo sin hijos, salvo para el personal procedente de Suboficial.

Los Suboficiales casados deberán acreditar mediante la documentación correspondiente, el cumplimiento de las circunstancias establecidas en el artículo primero de la Ley de 13 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 286 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 135), relativa a matrimonios militares.

b) Haber cumplido dieciséis años y no los veintidós al finalizar el plazo fijado para la presentación de instancias, los aspirantes al Arma de Aviación y los paisanos aspirantes al Cuerpo de Intendencia. La edad mínima será rebajada en un año para los que únicamente se presenten al examen del primer grupo.

La edad máxima fijada anteriormente se amplía hasta los veinticuatro años, inclusive, para los aspirantes al Cuerpo de Intendencia que sean Oficiales de complemento o eventuales, Suboficiales y clases de tropa.

c) Contar con el consentimiento paterno o del tutor, en caso de que el aspirante tenga menos de veintinueve años.

d) Estar en posesión del título de Bachiller superior.

A los que solamente se presenten a examen del primer grupo se les exigirá, como mínimo, estar en posesión del título de Bachiller elemental.

e) Tener buena conceptualización moral y social.

f) No hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o centro oficial de enseñanza.

Art. 2.º Las instancias solicitando la admisión a la convocatoria serán dirigidas al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, San Javier (Murcia), con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden, debiendo acompañar a las mismas cuatro fotografías recientes del interesado, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, especificando el grupo o grupos de que desean examinarse.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los tres Ejércitos cursarán sus instancias por conducto reglamentario, directamente al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, con la suficiente anticipación para que tengan entrada en dicho Centro dentro del plazo señalado, acompañando a las mismas informe reservado sobre su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios o filiación del interesado y de la hoja de hechos y de castigos.

Los Jefes de Cuerpo deberán tener presente el plazo «improrrogable» de admisión de instancias para cursar éstas con la antelación necesaria, en evitación de posibles perjuicios a los interesados.

Art. 3.º No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

Art. 4.º Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

A la presentación de las instancias los aspirantes satisfarán

a la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, en concepto de derechos de examen, las cantidades siguientes:

- a) Ciento cincuenta pesetas para los que se presenten solamente al primer grupo.
- b) Doscientas pesetas para los que se presenten solamente al segundo grupo.
- c) Trescientas pesetas para los que se presenten a los dos grupos.

Estas cantidades podrán ser hechas efectivas por abono directo al presentar las instancias o por giro, siendo indispensable en este caso indicar en la instancia fecha, número del giro y lugar de la imposición; en estos giros figurarán siempre los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por otra persona.

Quedan exentos de este pago:

- a) Los huérfanos del personal militar profesional de los Ejércitos del Aire, Tierra y Mar.
- b) Los huérfanos de Oficiales y Suboficiales de complemento, provisionales u honoríficos, muertos en campaña o asesinados en zona roja sin menoscabo de su honor militar.
- c) Los huérfanos de clases de tropa de los Ejércitos y Milicias muertos en campaña o asesinados en zona roja sin menoscabo de su honor militar.
- d) Los hijos y hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando.
- e) Las clases de tropa en activo procedentes de alistamiento o voluntariado; estos últimos con dos años de servicio en filas como mínimo, referidos igualmente a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- f) Los acogidos a los beneficios de familia numerosa de segunda categoría. Los de primera abonarán el 50 por 100 de los derechos.

Los aspirantes que se hallen comprendidos en los apartados a), b), c) y d) deberán acompañar a la instancia el documento que justifique dicho extremo, y los comprendidos en el f) remitirán el título y renovación de beneficiario expedidos a favor de sus padres por el Ministerio de Trabajo (documentos que serán devueltos), o en su defecto, certificado de la Alcaldía que acredite la posesión del referido título y renovación.

Los acogidos a los beneficios de ingreso que concede el Decreto de 28 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 216 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 94) y Orden de 22 de junio de 1950 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 74) deberán remitir los documentos siguientes:

Los huérfanos y hermanos de aviador, militar o marino, copia de la Orden por la que se les reconocen estos derechos. Los hijos y hermanos de Caballeros condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, copia de la Orden por la que le fué concedida dicha recompensa.

Art. 5.º La relación de aspirantes admitidos por grupos y la de excluidos será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación del día y hora en que aquéllos hayan de efectuar la presentación en la Academia General del Aire. Esta relación se hará por riguroso orden alfabético y grupos, determinándose en sorteo público, que se verificará en dicha Academia, la letra correspondiente al primer día de presentación.

Oportunamente, asimismo, se publicará la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de ingreso.

A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de aspirantes excluidos y admitidos, la Academia comunicará a los mismos su exclusión o admisión a examen, y a estos últimos les indicará el número de orden, grupo o grupos, día, hora y lugar de presentación a los exámenes.

Art. 6.º Los que no se presenten a examen el día que tengan señalado se entiende que renuncian al mismo, perdiendo todo derecho a tomar parte en la convocatoria.

Los que por lesiones temporales apreciadas por el Tribunal Médico no estuvieran en condiciones de superar la prueba gimnástica, podrán, no obstante, examinarse del primer grupo.

Caso de enfermedad durante los ejercicios, el aspirante o quien le represente lo notificará al Director de la Academia, quien dispondrá el oportuno reconocimiento facultativo. Una vez que sea dado de alta, se fijará la fecha para continuar el examen de los siguientes ejercicios, entendiéndose que dicha fecha no podrá nunca rebasar la fijada para la terminación de los exámenes. Durante el tiempo que cure la enfermedad, el opositor quedará bajo la vigilancia de los médicos de la Academia. Si durante la celebración de un ejercicio tuviera que retirarse por enfermedad,

lo solicitará del Presidente del Tribunal y será inmediatamente reconocido por un médico de la Academia. Si fuera fuñdada la indisposición, quedará en las condiciones que se determinan anteriormente.

El que después de comenzado un ejercicio desistiera continuarlo, se entenderá que renuncia a la oposición.

Art. 7.º Los exámenes de ingreso se realizarán en tanda única para los aspirantes que se presenten solamente al primer grupo.

Los que se presenten a los grupos primero y segundo realizarán en tanda única los ejercicios correspondientes al primer grupo, independientemente de aquéllos, y quienes lo aprueben se examinarán de los ejercicios del segundo grupo en unión de los aspirantes, que se presenten solamente a éste.

Dichos exámenes darán comienzo en el mes de mayo de 1961 y constarán de la prueba y grupos siguientes:

PRUEBA DE APTITUD FISICO-PSIQUICA

Reconocimiento médico.
Pruebas psicotécnicas.
Prueba gimnástica.

Primer grupo

Primer ejercicio: Gramática española.
Segundo ejercicio: Geografía general y de España e Historia Universal y de España.

Segundo grupo

Primer ejercicio: Aritmética y Álgebra (Análisis Matemático).
Segundo ejercicio: Geometría y Trigonometría.

DESARROLLO DE LA PRUEBA Y GRUPOS

Prueba de aptitud físico-psíquica

Reconocimiento médico.—Deberán superarse las «Normas para el examen y calificación médica del personal del Ejército del Aire», aprobadas por Orden de 7 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 82).

Las calificaciones serán: «Apto», «No apto temporal» y «No apto definitivo».

La de «No apto definitivo» elimina para la presente convocatoria y las futuras.

La de «No apto temporal» será aplicada de manera excepcional para aquellos casos en que los aspirantes, por causas temporales justificadas o apreciadas por el Tribunal Médico, en el momento del reconocimiento no superen alguno de los cuadros que se exigen, pero que en ninguna forma vulneren la plenitud o perfección física que se busca y que debe quedar plenamente asegurada en el momento del ingreso. Los así conceptuados podrán examinarse del primer grupo, quedando exentos de realizar la prueba gimnástica si el Tribunal Médico así lo certifica como consecuencia de dicha falta de aptitud temporal.

Pruebas psicotécnicas.—Consistirán en la determinación de las aptitudes físico-psíquicas, con arreglo a las pruebas correspondientes.

Prueba gimnástica.—Se formarán dos grupos: el primero, con los de talla inferior a 1,67 metros, y el segundo, con los que la rebasen.

Deberán realizar los siguientes ejercicios:

a) La ejecución de una tabla de gimnasia educativa, consistente en una de las cinco primeras del Reglamento de Educación Física. La ejecución de esta tabla tiene como único objeto la preparación de los aspirantes para los ejercicios que se indican a continuación, considerados como fundamentales.

b) Salto de longitud: con marca de 3,50 metros para los aspirantes del primer grupo y cuatro metros para los del segundo.

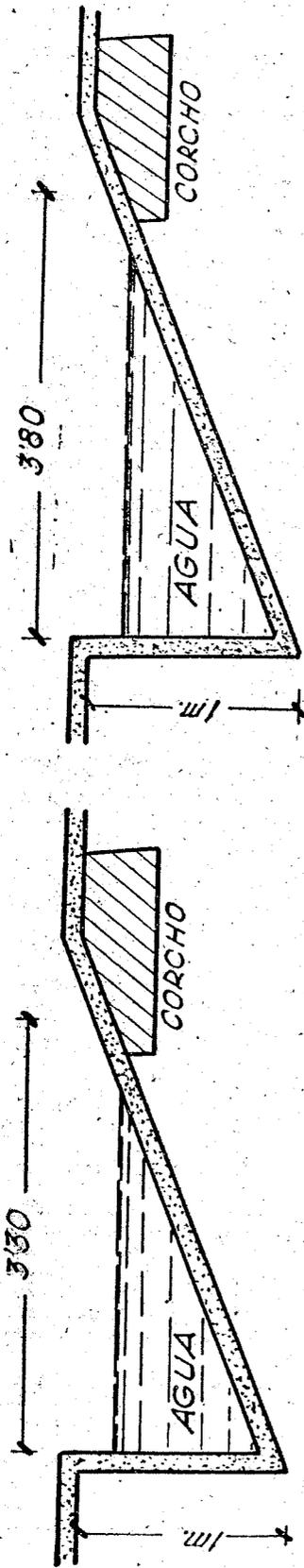
c) Trepa libre por cuerda lisa vertical: para el primer grupo, tres metros; para el segundo, cuatro metros.

d) Salto libre de altura: para el primer grupo, 1,10 metros, y para el segundo, 1,20 metros.

e) Carrera horizontal de 60 metros: el tiempo máximo para recorrer esta distancia será de diez segundos para los del primer grupo y nueve para los del segundo.

f) Salto de longitud con foso de agua, según croquis que se publica con la presente Orden.

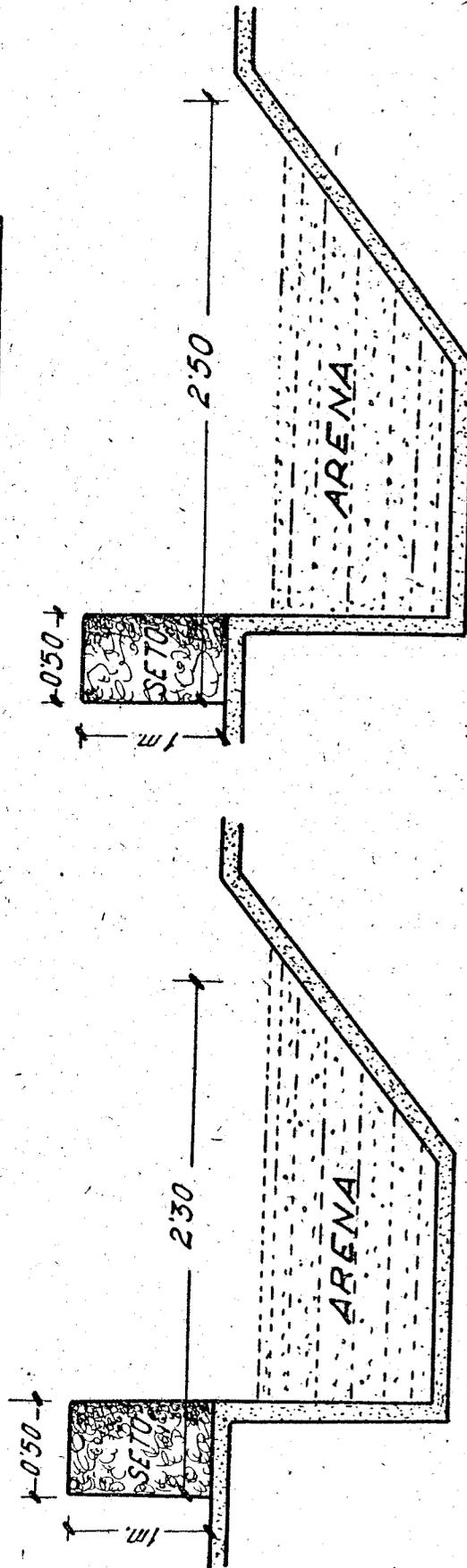
g) Salto de seto con foso de caída de arena, según croquis que se publica con la presente Orden.



PARA ASPIRANTES TALLA INFERIOR 1'67

PARA ASPIRANTES TALLA SUPERIOR 1'67

F.) SALTO & LONGITUD CON FONDO & AGUA



PARA ASPIRANTES TALLA INFERIOR 1'67

PARA ASPIRANTES TALLA SUPERIOR 1'67

G.) SALTO & SETO CON FOSO & CAIDA & ARENA.

Los aspirantes tendrán derecho a tres intentos para superar los ejercicios de los apartados b), d), f) y g).

El fallo en las condiciones citadas de cualquiera de las pruebas, excepto la del apartado a), supondrá la eliminación del aspirante.

El conjunto de esta prueba deberá practicarse en cada convocatoria y sus resultados sólo para ella tendrán validez, siendo su calificación de «Apto» o «No apto».

Primer grupo

Primer ejercicio.—Gramática española. Consistirá en un ejercicio de dictado y otro de redacción, donde el aspirante demostrará sus conocimientos gramaticales.

Plazo concedido para el examen: dos horas.

En todo ejercicio escrito de cualquier índole, la redacción, presentación, limpieza y caligrafía se tendrán en cuenta como elemento favorable o desfavorable para su calificación.

Segundo ejercicio.—Geografía general y de España e Historia Universal y de España. El examen consistirá en el desarrollo adecuado, por escrito, de un tema en el que figurarán preguntas de las cuatro materias. Se propondrán dos temas que por sorteo correspondan. Cada opositor elegirá libremente uno de los dos, siendo condición mínima indispensable para no ser eliminado el desarrollo completo del tema elegido.

Plazo concedido para el examen: cuatro horas.

La calificación de cada uno de estos dos ejercicios se obtendrá aplicando el sistema de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no lleguen a obtener la de cinco puntos.

La aprobación del primer grupo es válida para convocatorias posteriores.

Segundo grupo

Primer ejercicio.—Análisis matemático. Examen práctico-escrito. Comprenderá ocho problemas referentes a puntos de verdadera aplicación y de teorías precisamente distintas dentro de las que figuran en los programas.

En la calificación de este examen influirá el tiempo empleado, número de problemas resueltos, su mayor o menor dificultad, claridad de exposición y limpieza en la presentación.

Plazo concedido para este examen: seis horas.

Los opositores que no resulten eliminados en este examen práctico-escrito pasarán al

Examen teórico-escrito, que consistirá en el desarrollo de unos temas propuestos por el Tribunal y referentes a las materias contenidas en el programa.

El tiempo de duración de este examen será de cinco horas.

La calificación de este ejercicio se hará teniendo en cuenta los resultados alcanzados en ambos exámenes, empleando el sistema de cero a diez puntos, y quedando eliminados aquellos aspirantes que no lleguen a obtener la puntuación de cinco en cada uno de ellos.

Segundo ejercicio.—Geometría y Trigonometría. Examen práctico-escrito. Análogo y en las mismas condiciones que el práctico-escrito del ejercicio anterior.

Los opositores que no resulten eliminados en este examen práctico-escrito pasarán al

Examen teórico-oral. Los opositores, una vez puesto en la pizarra el cálculo y figuras correspondientes al tema sacado a suerte entre los que figuran en el programa, deberán aplicar de palabra algunas de las teorías contenidas en él, pudiendo el Tribunal efectuar cuantas preguntas estime oportunas sobre las materias de examen contenidas en el programa y presentadas al opositor en términos claros y definidos que no admitan ambigüedad en su interpretación. En este examen se apreciarán las dotes particulares del examinado: claridad y sencillez de expresión, memoria, intuición y facilidad de palabra.

El tiempo de duración de este examen quedará a juicio del Tribunal.

La calificación de este ejercicio se hará teniendo en cuenta los resultados alcanzados en ambos exámenes, empleando el sistema de cero a diez puntos, y quedando eliminados aquellos aspirantes que no lleguen a obtener la puntuación de cinco en cada uno de ellos.

Para la resolución de los problemas de Matemáticas se utilizarán las Tablas de Logaritmos de Graña, que deberán llevar a examen los aspirantes.

Cada grupo, y cada ejercicio dentro de él, tendrá carácter eliminatorio para los posteriores. Los ejercicios que componen cada grupo deberán aprobarse en cada convocatoria y por el orden establecido.

Los programas correspondientes a los grupos de examen citados son los publicados en el anexo al «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 137, de fecha 15 de noviembre de 1958.

En la bibliografía para el Análisis matemático se agrega la publicación «Matemáticas», de la que es autor el Coronel don Pascual F. Aceytuno, declarada de utilidad para este Ejército por Orden de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 83).

Las calificaciones correspondientes al segundo ejercicio del segundo grupo serán reservadas hasta la terminación de los exámenes de todos los aspirantes.

Art. 8.º Terminados los exámenes, los aspirantes no acogidos a los beneficios de ingreso en las Academias Militares serán promocionados por riguroso orden de puntuación obtenida, sumando las notas alcanzadas en los ejercicios del primero y segundo grupos, multiplicando cada una de ellas por los siguientes coeficientes de importancia:

Gramática	2
Geografía e Historia	2
Análisis matemático	3
Geometría y Trigonometría	3

La suma de los productos así obtenidos proporciona la puntuación total, que dividida por 10 da la nota que regula los puestos de promoción, teniendo en cuenta que únicamente se considerarán aprobados aquellos aspirantes que, relacionados en la forma expuesta, les corresponda ocupar las plazas anunciadas, considerándose eliminados los de la oposición los que no tengan cabida en ellas. Estos últimos, cualquiera que haya sido su nota en el último ejercicio del segundo grupo, no tendrán derecho alguno para la convocatoria siguiente, en la que tendrán que examinarse del segundo grupo completo si reúnen las demás condiciones que se exigen para opositar.

Caso de empate de notas, se ajustarán a las siguientes normas de prioridad:

- a) Entre dos militares, el más antiguo.
- b) Entre militar y paisano, el militar.
- c) Entre dos paisanos, el hijo de militar profesional.
- d) En igualdad de condiciones, el de más edad.

En la promoción así formada se intercalarán, según la puntuación correspondiente, los huérfanos o hermanos de aviador, militar o marino, acogidos a los beneficios de ingreso en las Academias Militares, al igual que los hijos o hermanos de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando que hayan terminado con aprovechamiento las pruebas de la oposición.

El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 9.º Los aspirantes que, como resultado de los exámenes, resulten aprobados deberán remitir al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de las listas de aprobados, los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

Primero. Certificado acreditativo de hallarse en posesión del título de Bachiller superior. De no poder remitir éste, por no haber sido expedido a tiempo, se podrá sustituir, en forma provisional, por el certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

Los que solamente aprueben el primer grupo remitirán certificados, expedidos por los Institutos de Enseñanza Media correspondientes, de hallarse en posesión del título de Bachiller superior o elemental o de haber cursado y aprobado con validez académica cuatro cursos de Bachillerato sin dispensa de escolaridad (un año cada curso). En este último caso, el certificado acreditará, además, el año académico en que fué aprobado cada uno de estos cursos.

Segundo. Certificado literal del acta de nacimiento del aspirante, legalizado si fuera expedido en Colegio Notarial distinto a aquel en que se halle enclavada la Academia (provincia de Murcia).

Tercero. Copia legalizada del acta de matrimonio de los padres.

Cuarto. Certificado paterno o del tutor, expedido por el Juez, para los menores de veintiún años, otorgándoles el consentimiento para ingresar en la Academia General del Aire.

Quinto. Declaración jurada o certificado, expedido por quien corresponda en cada caso, de la profesión, cargos o actividades a que se dedique o se haya dedicado el padre. Los hijos de militar, huérfanos o no, sustituirán este documento por la copia de Orden ministerial en que se haya concedido el último empleo a aquél.

Sexto. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente. Los procedentes de Suboficial se atenderán a lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado a) del artículo 1.º de la presente Orden.

7.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

8.º Certificado de antecedentes familiares, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia, o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid, quedando dispensados de esta formalidad los hijos de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados a estos empleos que los acrediten en servicio activo. A los huérfanos de los tres Ejércitos les certificará el Director del Patronato correspondiente.

9.º Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores están exentos de enviar los documentos cuya validez sea permanente: Certificado de estudios, certificado de acta de nacimiento y copia de acta de matrimonio de sus padres, etc., debiendo enviar solamente los restantes documentos citados.

Quienes dentro del plazo indicado de treinta días fijados en el párrafo primero de este artículo no presentasen la documentación, no serán nombrados Caballeros Cadetes.

Toda falsedad cometida en los documentos invalida los derechos adquiridos en esta convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

Art. 10. Terminado el plazo de treinta días, la Academia General del Aire enviará a la Dirección General de Instrucción relaciones independientes de los aspirantes que, como resultado de los exámenes y presentación de documentación, deban ser nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación y del Cuerpo de Intendencia en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» por orden de puntuación. Se presentarán en la Academia General del Aire en la fecha que se señale, provistos de los efectos de uniforme y equipo que el Reglamento de Equipo determina, efectuando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Art. 11. El que no verifique su presentación en la Academia General del Aire el día pre fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo todo derecho a ocuparla.

Art. 12. Desde la fecha de ingreso en la Academia General del Aire quedarán los Caballeros Cadetes sometidos al Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la misma.

Art. 13. En el momento de efectuar su incorporación, los Caballeros Cadetes procedentes de paisano serán filiados como soldados de segunda voluntarios, sin premio y por tiempo indefinido, prestando en su día juramento de fidelidad a la bandera.

Art. 14. La vida del Cadete en la Academia será forzosa-mente de internado, sometido a un régimen esencialmente militar.

Art. 15. Por rígido precepto de uniformidad, los Caballeros Cadetes no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna del empleo propio o circunstancial, sin más excepciones que las correspondientes a los que por su aplicación e intachable conducta fueran nombrados Galonistas.

Art. 16. El plan de estudios para Oficial del Arma de Aviación será de cuatro cursos. Terminados con aprovechamiento los dos primeros, los Caballeros Cadetes serán nombrados Alféreces Alumnos, y terminados sus estudios, serán promovidos a Tenientes del Arma de Aviación, ingresando en su Escala por orden de puntuación alcanzada y colocándose a continuación del último Teniente que figura en la misma.

El plan de estudios para Oficial del Cuerpo de Intendencia del Aire será de cuatro cursos. Los dos primeros, comunes con los del Arma de Aviación, sin realizar prácticas de vuelo. Terminados con aprovechamiento estos cursos, los Caballeros Cadetes serán nombrados Alféreces Alumnos del Cuerpo de Intendencia del Aire, continuando durante otros dos cursos los estudios especiales fijados para los aspirantes al citado Cuerpo. A la terminación de ellos serán promovidos al empleo de Tenientes del Cuerpo de Intendencia del Aire, ingresando en su Escala por orden de puntuación alcanzada y colocándose a continuación del último Teniente que figure en la misma.

Art. 17. Desde su ascenso a Alféreces Alumnos percibirán los devengos y masita de vestuario correspondientes a este empleo.

Art. 18. Los Caballeros Cadetes del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, devengarán, además de su haber como soldados, la gratificación de vuelo correspondiente a su categoría.

Art. 19. Los Caballeros Cadetes satisfarán mensualmente las siguientes cantidades:

Por matrícula académica, 75 pesetas; por entretenimiento de material, 100 pesetas; por lavado de ropa, 50 pesetas; por usufructo de material, 60 pesetas; por asistencia, 27 pesetas diarias.

Estas cantidades podrán ser modificadas por la Dirección General de Instrucción cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art. 20. Todos los Caballeros Cadetes, al incorporarse a la Academia, antes de ser afiliados y como requisito indispensable para ello, harán entrega en la Caja de la misma del importe del equipo (aproximadamente unas 15.000 pesetas), y como fianza, el importe de un trimestre de asistencia y matrícula, siendo este importe rebajado en la cuantía de los haberes y pensiones que en ese trimestre le puedan corresponder.

Art. 21. Los haberes, pensiones y otros beneficios que corresponde percibir a los Caballeros Cadetes en quienes concurren especiales circunstancias son los siguientes:

a) Los Oficiales y Suboficiales de complemento, así como los eventuales procedentes de la Milicia Aérea Universitaria que ingresen en la Academia, percibirán los devengos de su empleo, sin derecho a gratificaciones que no tengan carácter permanente ni a pensión académica.

Los Suboficiales profesionales tendrán derecho, además, al abono del importe del equipo de alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Los Suboficiales o clases de tropa especialistas que se encuentren en servicio activo, cuando hagan su ingreso en la Academia y disfruten con carácter permanente gratificaciones o premios de su especialidad, seguirán disfrutando de las mismas durante su permanencia en la Academia.

b) Las clases de tropa en activo procedentes de alistamiento forzoso o voluntario con más de dos años de servicio en filas en la fecha de su incorporación a la Academia, pensión diaria de seis pesetas, percibiendo además los haberes de su clase. Asimismo tendrán derecho al equipo de alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Las clases de tropa procedentes de alistamiento forzoso o voluntario con menos de dos años de servicio en la fecha de su incorporación a la Academia, conservarán los devengos de sus respectivos empleos de carácter permanente.

Los comprendidos en este apartado b), en los que concurra alguna o algunas de las especiales circunstancias que se especifican en los c), d) o e), sólo tendrán derecho al más ventajoso de los beneficios que en ellos se señalan.

c) Los hijos de Caballero Laureado de San Fernando, pensión diaria de catorce pesetas y el importe del equipo con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

d) Los huérfanos de personal militar profesional o asimilados de los Ejércitos del Aire, Tierra y Mar, y asimismo los del de complemento, provisional u honorífico, muerto en campaña, pensión diaria de catorce pesetas, compatible con la pensión que reciban del respectivo Patronato, y el importe del equipo abonado con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

e) Los hijos de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales profesionales o asimilados a estos empleos de los Ejércitos del Aire, Tierra y Mar o del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los mismos, pensión diaria de seis pesetas y el importe del equipo de alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

f) Todos los Caballeros Cadetes, en el momento de alcanzar el empleo de Alférez Alumno, cesarán en el disfrute de las pensiones y beneficios a que hacen referencia los apartados anteriores.

Art. 22. En todos los casos, las gratificaciones de vuelo serán compatibles con los demás beneficios a que tengan derecho.

Art. 23. Los que después de nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, demuestren ineptitud para dicho Servicio podrán continuar en la Academia para ser Oficiales del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, o ser baja en la misma, según que dicha ineptitud sea consecuencia de falta de facultades o habilidad para llegar a pilotar aviones o de falta de moral aeronáutica para poder cumplir otra misión en vuelo distinta de aquella.

Art. 24. Al ser baja en la Academia por cualquier causa, quedarán en la situación militar que les corresponda y se considerará rescindido el compromiso para los procedentes de paisano. Todo el tiempo de permanencia en la Academia se considerará como de servicio en filas.

Madrid, 24 de octubre de 1960.

DIAZ DE LECEA

Don (1) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de de de 1960 para ingresar en la Academia General del Aire, a cuyo fin acompaña cuatro fotografías, significando que concurren en él las circunstancias siguientes, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, según Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 127 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 57):

Fecha de nacimiento: el día de de 19.....

Lugar de nacimiento (2):

Es hijo de (3), de profesión, categoría
....., y de (4)

Residencia (5):, calle, número, piso

Residencia eventual por estudios:

Residencia por servicio militar (6):

Soltero y sin anotación en el Registro Central de Penados y Rebeldes (7).

Fecha en que se le concedió el título de Bachiller superior (8):

Fecha en que abonó los derechos del mismo (8):

Fecha en que se le concedió el título de Bachiller elemental (9):

Fecha en que abonó los derechos del mismo (9):

Condición (10):

Ejército a que pertenece (11):

Arma o Cuerpo (11):

Fecha de ingreso (11):

Empleo (11):

Tiene consentimiento paterno (o del tutor) para concurrir a la presente convocatoria.

Tiene concedidos los beneficios de ocupar plaza de gracia como (12), según

Orden de de de («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número);
acompañando certificado que lo acredita.

Solicita (13): 1.º 2.º

Desea examinarse de (14)

Ha remitido por giro postal número, impuesto el día de de 1960 en
..... la cantidad de pesetas por derechos de examen.

Está exento total/parcialmente (15) del pago de derechos por (16), para lo que acompaña el correspondiente documento que lo acredita.

Haciendo constar que no se halla procesado, ni declarado en rebeldía, no ha cumplido condena, así como tampoco ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni establecimiento oficial de enseñanza; que no tiene impedimento y que se encuentra conforme con todas las prescripciones dictadas por la citada convocatoria.

Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1960.
(Firma y rúbrica.)

ILMO. SR. CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL DEL AIRE.—SAN JAVIER (MURCIA).

- (1) Nombre y dos apellidos con mayúsculas y sin abreviaturas.
- (2) Población y provincia.
- (3) Nombre y dos apellidos del padre.
- (4) Nombre y dos apellidos de la madre.
- (5) Bien detallada la de los padres.
- (6) Bien explicado Regimiento, Unidad, etc., donde presten servicio militar.
- (7) Los Suboficiales casados así lo harán constar.
- (8) Necesario para los que se presentan a los grupos primero y segundo o al segundo solamente. No confundir el título con la aprobación de la Reválida.
- (9) Para los que se presentan sólo al primer grupo y no posean el Superior.
- (10) Paisano o militar.
- (11) Sólo para militares.
- (12) Huérfano de guerra, hermano de militar muerto en campaña, hijo o hermano de Laureado.
- (13) Indique: Arma de Aviación o Intendencia, y en caso de ambas, orden de preferencia. Si sólo quiere presentarse a una, ponga no en la otra.
- (14) Especificar: Primer grupo. Primero y segundo grupos. Segundo grupo.
- (15) Tache lo que no le atañe.
- (16) Indique los motivos.